

Radicado : 19-698-40-03-002-2018-00104-00 (Partida Interna 7767).
Proceso : VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante : YOVANY SANCHEZ GUZMAN
Demandado : CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

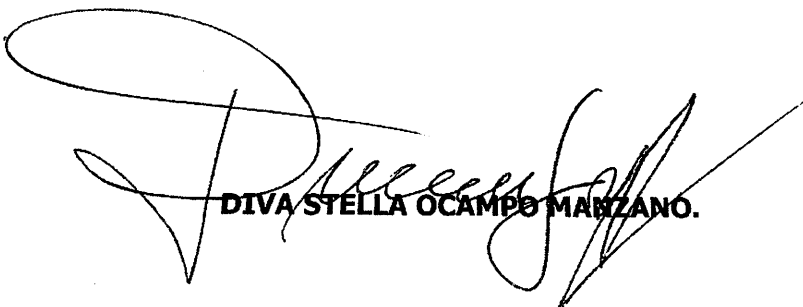
2º. CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$454.263, equivalente a medio salario mínimo mensual vigente. Líquidense por Secretaría.

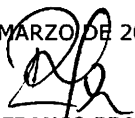
3º. ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

4º. En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029. FECHA: 9 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Radicado : 19-698-40-03-002-2018-00290-00 (Partida Interna 7953).
Proceso : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : GERARDO MEDINA
Demandado : CLAUDIA ALEJANDRA VILLAMIL SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

2º. CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, si a ello hubiere lugar.

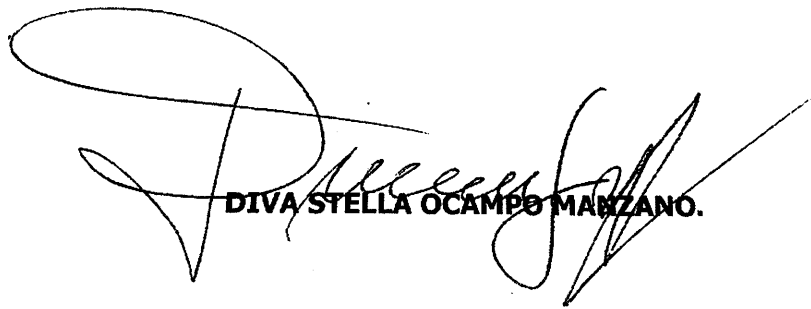
3º. CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$454.263, equivalente a medio salario mínimo mensual vigente. Líquidense por Secretaría.

4º. ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

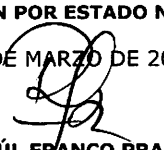
5º. En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029.
FECHA: 9 DE MARZO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

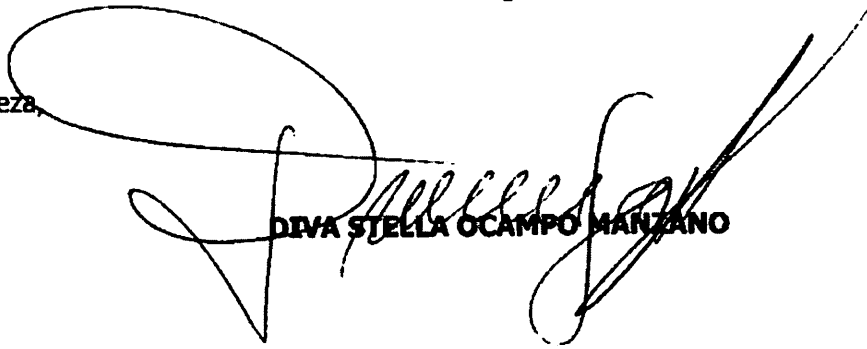
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00431-00
PI. 8094

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

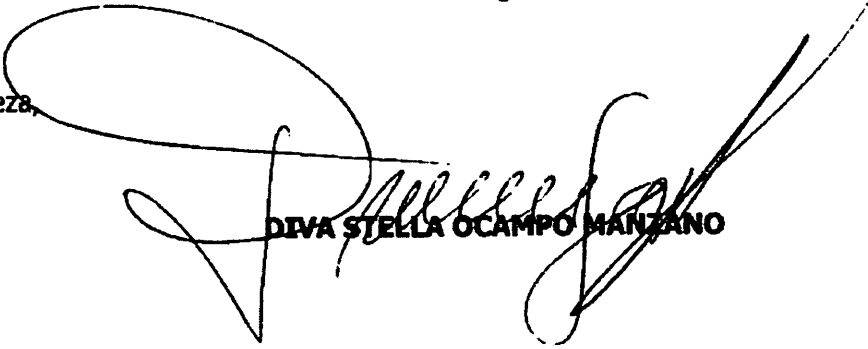
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2018-00493-00

PI. 8156

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2018-00499-00 (Pl. 8162)
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA BURBANO GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la citación y notificación de la cónyuge y los herederos del demandado, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

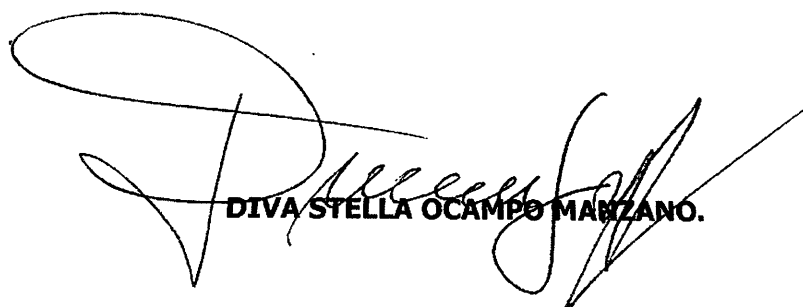
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

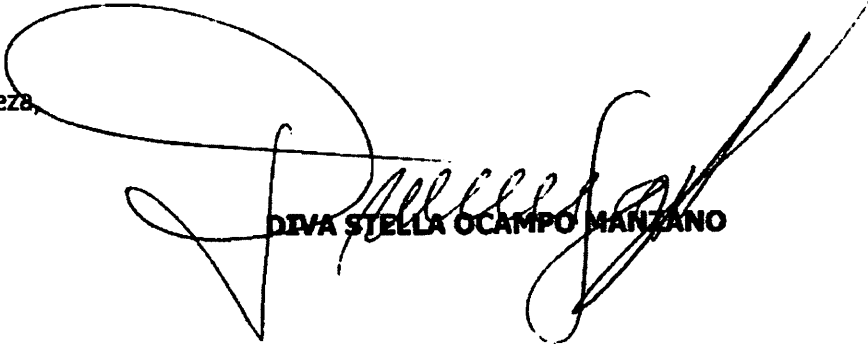
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00513-00
PI. 8176

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

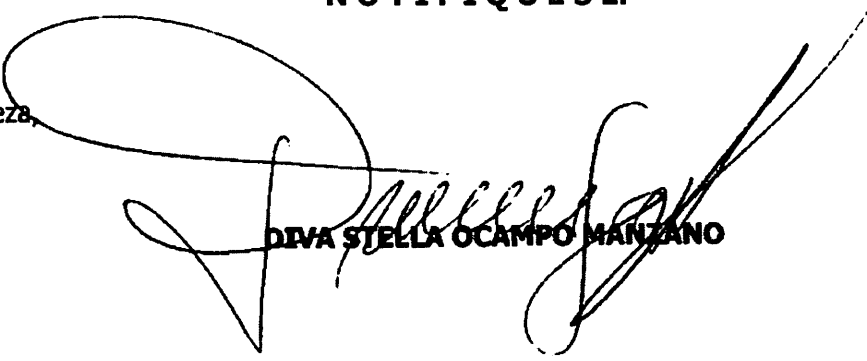
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00514-00
PI. 8177

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

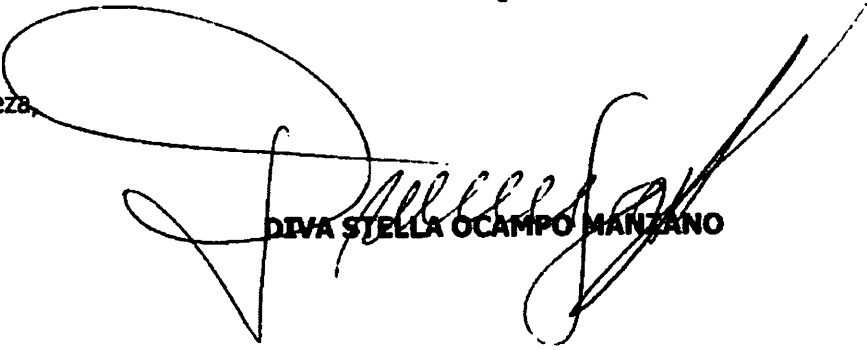
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00516-00
PI. 8179

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

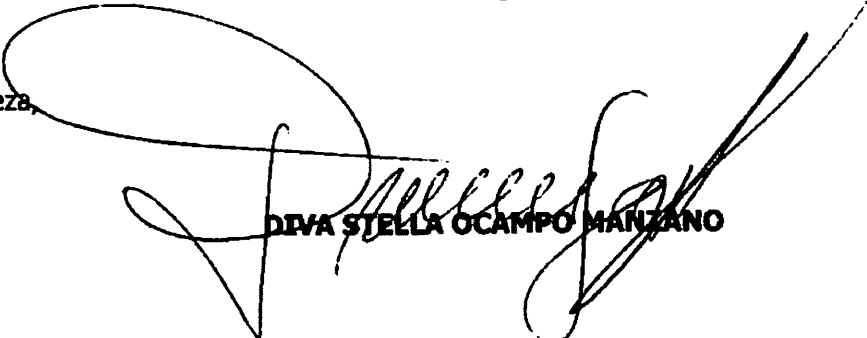
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2018-00529-00

PI. 8192

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

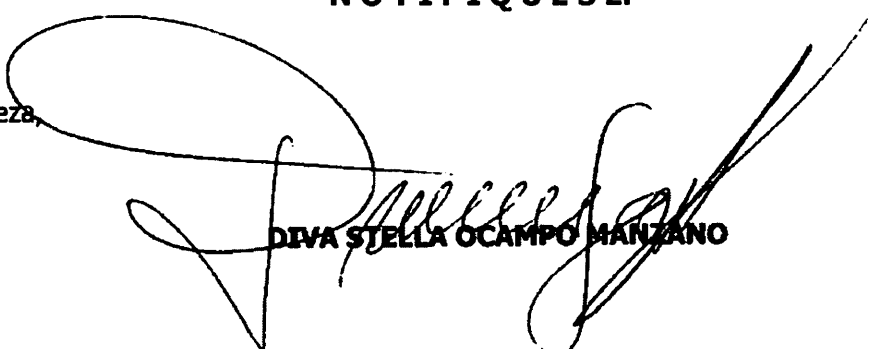
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

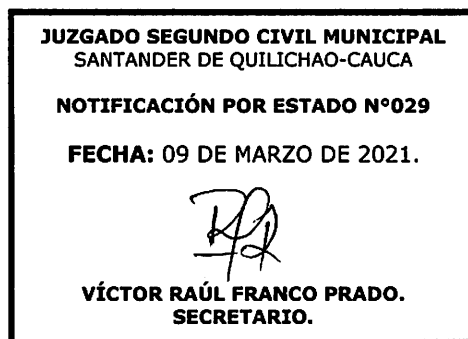
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00530-00
PI. 8193



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

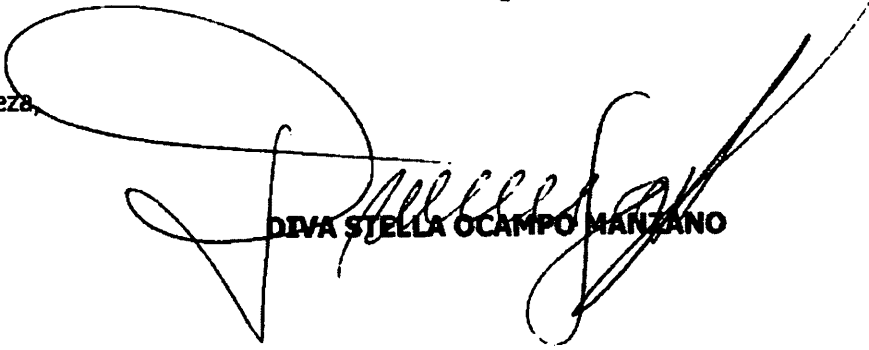
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00532-00
PI. 8195

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Radicado : 19-698-40-03-002-2019-00178-00 (Partida Interna 8406).
Proceso : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : AMANDA BOLAÑOS GUAZA
Demandado : FELIX GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

2º. CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, si a ello hubiere lugar.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas.

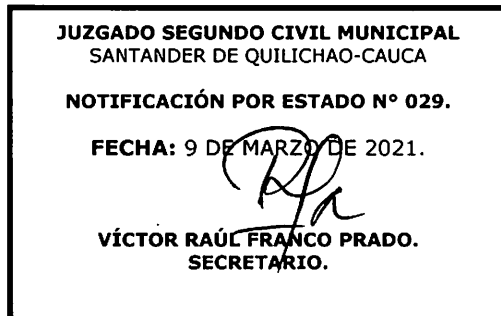
4º. ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

5º. En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA, quedando como titular la abogada SAMARA CERON PRIETO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ como apoderado judicial titular de GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA, quedando como titular la abogada SAMARA CERON PRIETO de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00240-00 PARTIDA INTERNA 8468
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29

DE HOY: 8 DE MARZO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el Gerente de la parte Demandante HECTOR SOLARTE RIVERA, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA contra JUSTINA Y SILVIA MAGNOLIA MANCILLA AMU por pago total de la obligación.

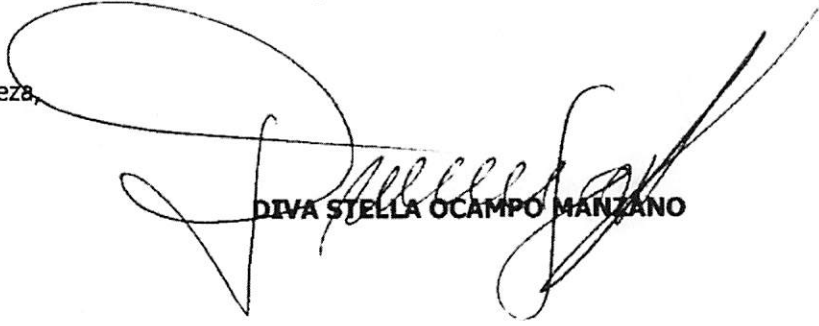
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha agosto 6/19 comunicado por oficios N°s. 0575 y 0576 de la misma fecha. Líbrese oficio.

TERCERO: DESE por renunciada la notificación y término de Ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00298-00 PARTIDA INTERNA 8526
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29 DE HOY: 9 DE MARZO DE 2021  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA (Art. 375 CGP)
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2019-00385-00 (Pl. 8613)
DEMANDANTE: FREDDY AMBUILA TAFURTH
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MAYA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es aportar un Plano y la Carta Catastral del inmueble, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado : 19-698-40-03-002-2019-00406-00 (Partida Interna 8634).
Proceso : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : MARIA DE LOS ANGELES VARGAS BOTIA
Demandado : CELSO SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

2º. CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, si a ello hubiere lugar.

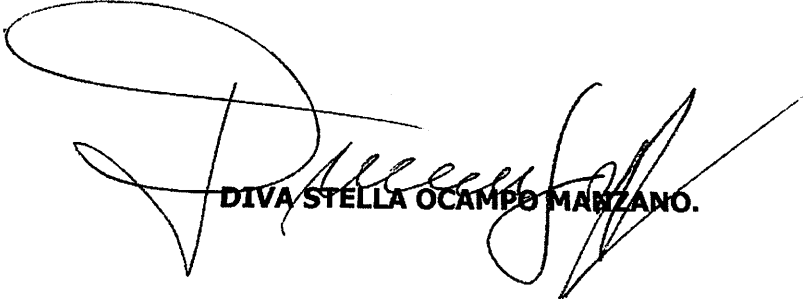
3º. ABSTENERSE de condenar en costas.

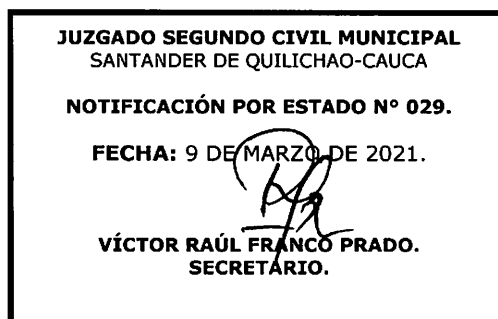
4º. ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

5º. En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



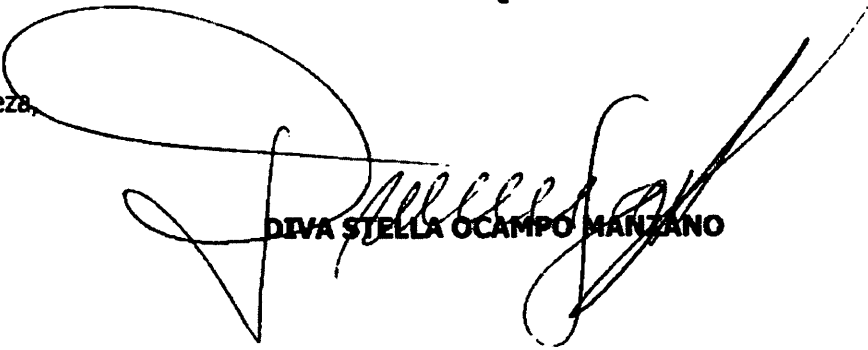
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00421-00
PI. 8649

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra JOSE DAVID DIAZ HORMIGA, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

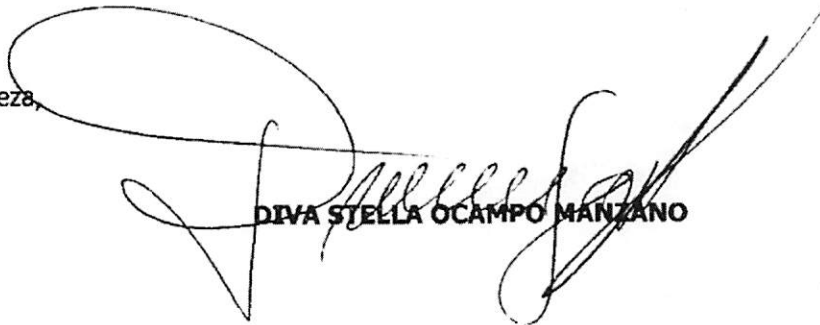
R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de JOSE DAVID DIAZ HORMIGA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00443-00 PARTIDA INTERNA
8671 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29

DE HOY: 9 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra HERNAN MAURICIO LIZCANO CANTERO, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

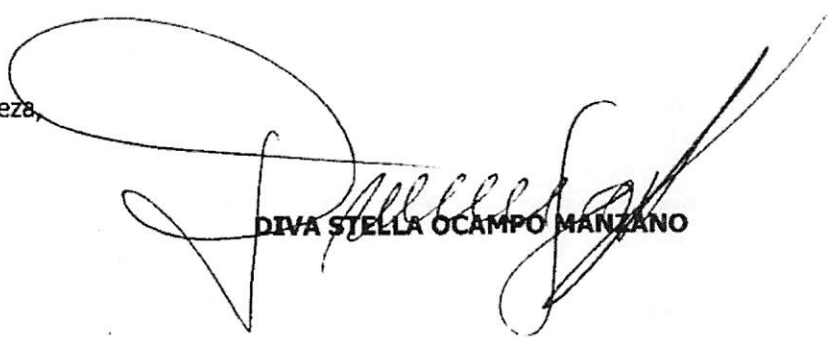
R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de HERNAN MAURICIO LIZCANO CANTERO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00444-00 PARTIDA INTERNA
8672 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29

DE HOY: 9 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra ANA CECILIA ULCUE GUEGUE, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

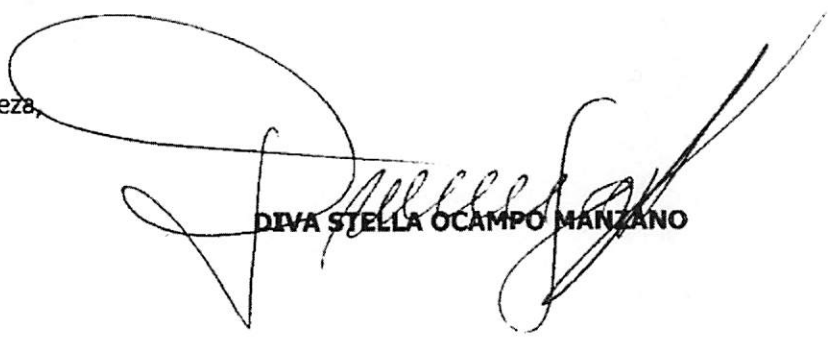
R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de ANA CECILIA ULCUE GUEGUE, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00447-00 PARTIDA INTERNA
8675 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29

DE HOY: 9 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Radicado : 19-698-40-03-002-2019-00467-00 (Partida Interna 8695).
Proceso : EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS (ART. 434 CGP)
Demandante : GIOHANNA ANDREA LOPEZ LOPEZ
Demandado : MOISES GONZALEZ CAMPO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

2º. CANCELESE el EMBARGO decretado en este asunto. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas.

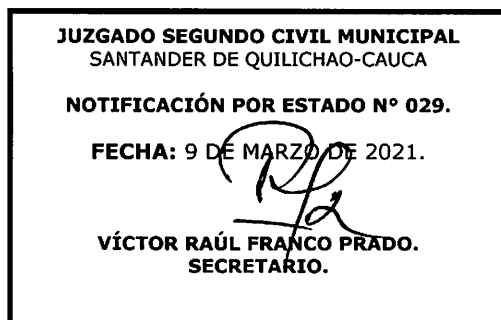
4º. ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

5º. En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



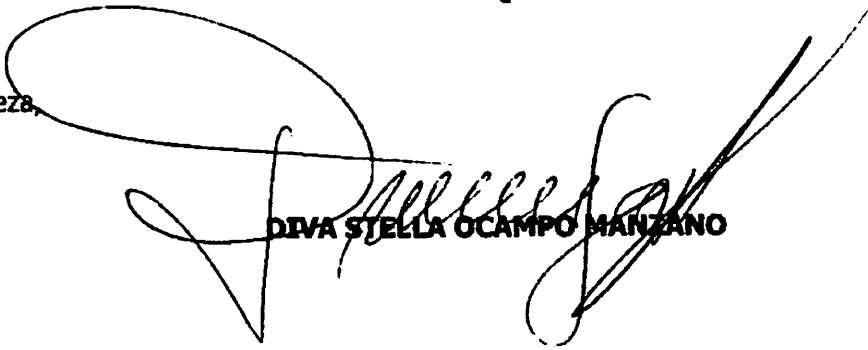
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00089-00
PI. 8907

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

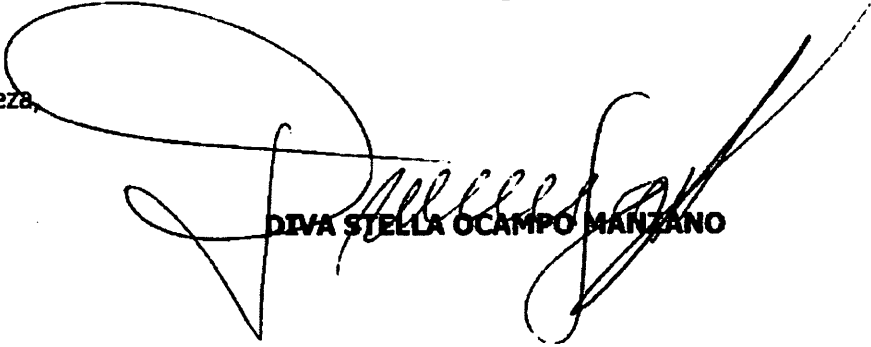
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00090-00
PI. 8908

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

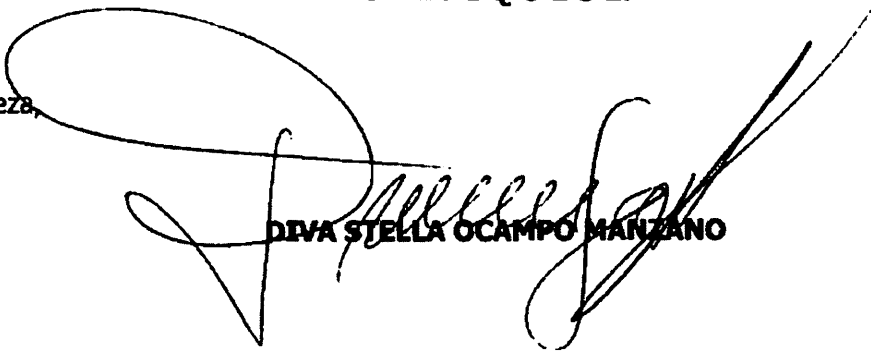
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

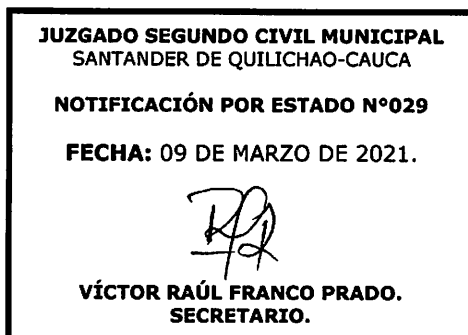
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00091-00
PI. 8909



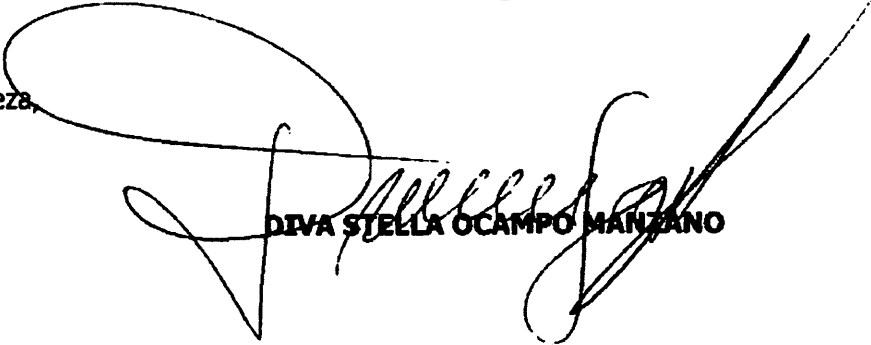
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00132-00
PI. 8950

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

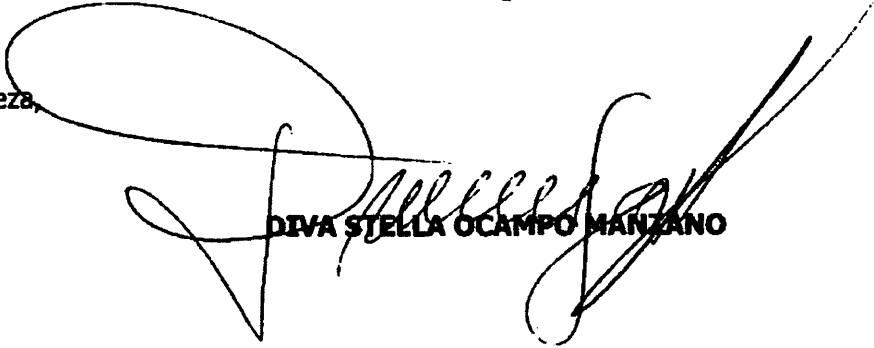
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00133-00
PI. 8951

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

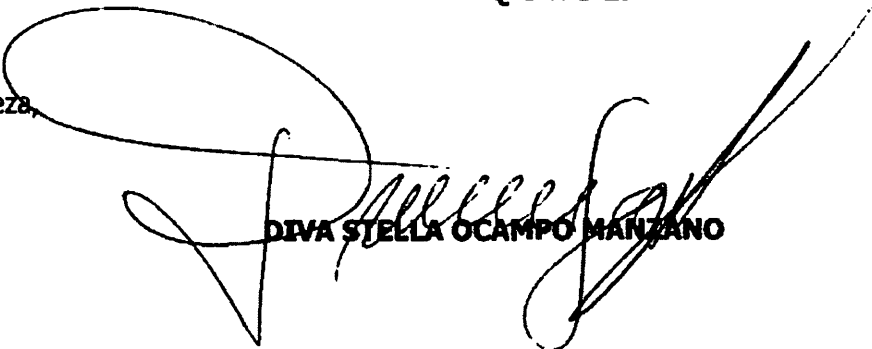
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00143-00
PI. 8961

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

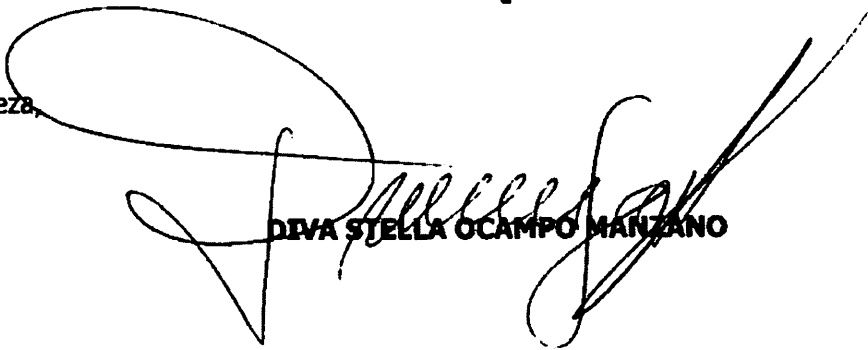
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00165-00
PI. 8983

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

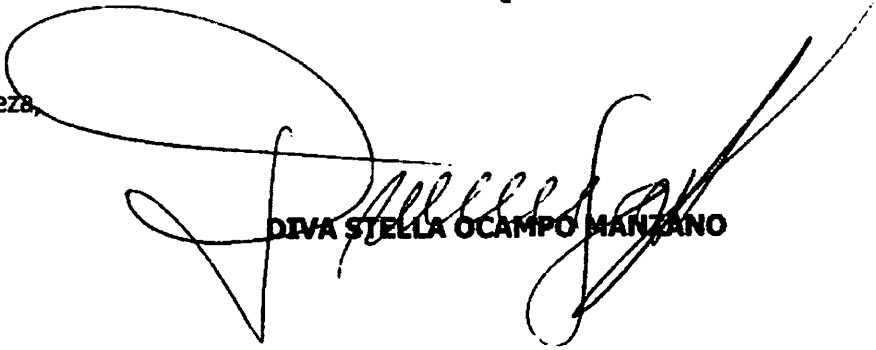
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00177-00
PI. 8995

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

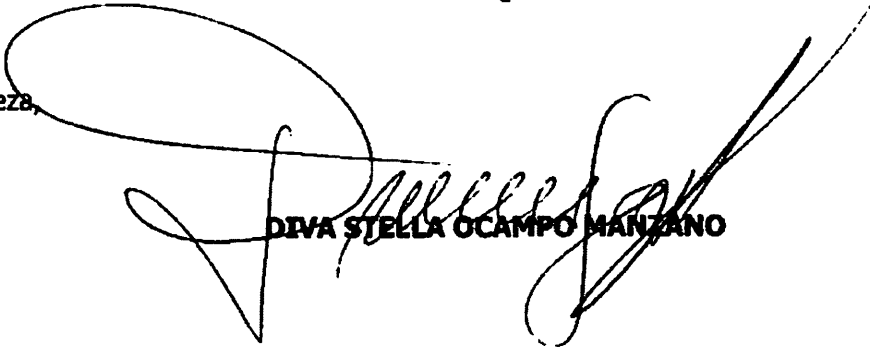
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00178-00
PI. 8996

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

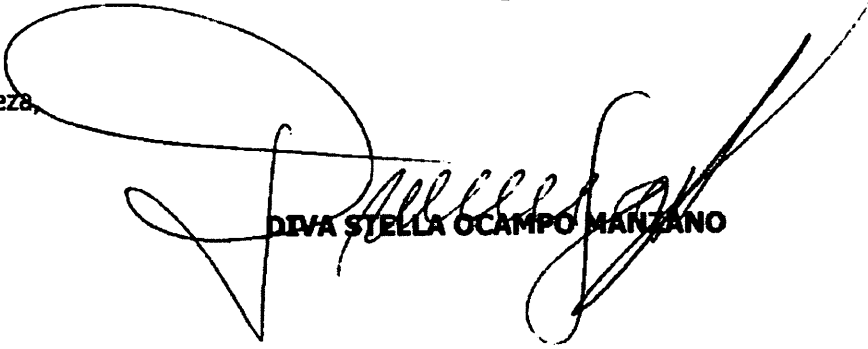
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2020-00179-00

PI. 8997

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

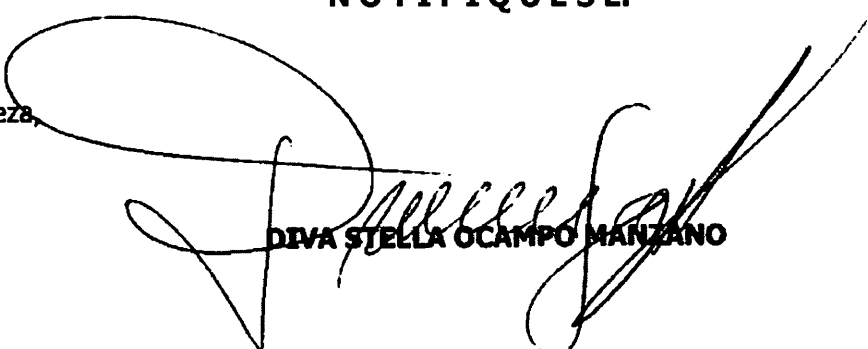
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

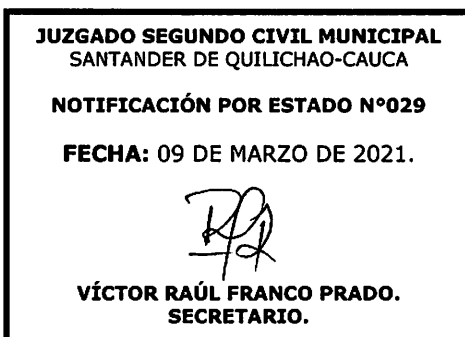
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00237-00
PI. 9055



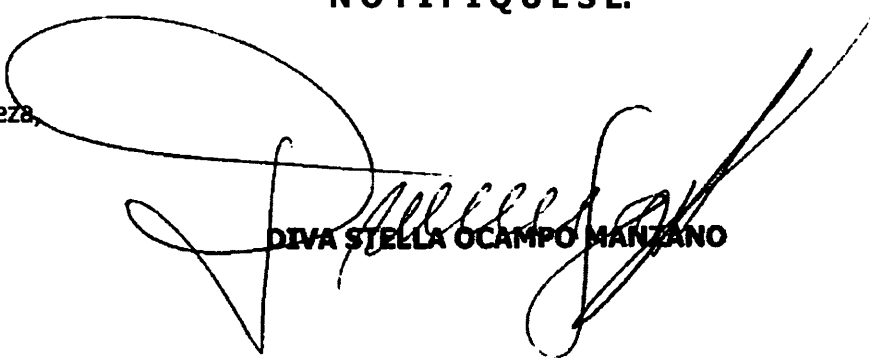
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00244-00
PI. 9062

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029 FECHA: 09 DE MARZO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00307-00 (PI. 9125)
DEMANDANTE: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO
DEMANDADO: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la citación y notificación personal de la admisión de la demanda a la parte demandada, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

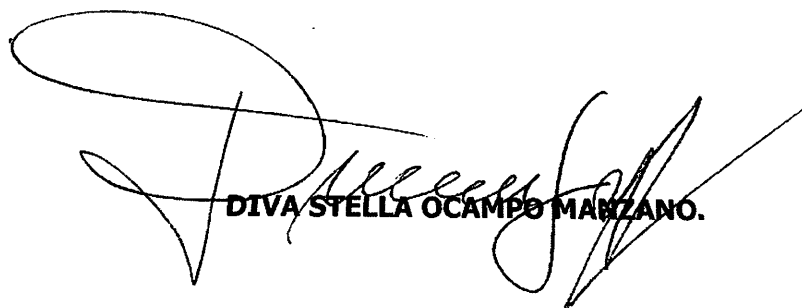
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

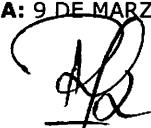


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY HERNANDO GUEVARA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AGENCIA SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
RADICACION: 196984003002-2020-00334-00 (PI. 9152)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la demanda reseñada en el epígrafe, previa revisión del expediente, con el fin de requerir a la parte actora para que realice la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación NACIONAL, tal como se dispuso en el auto admisorio, toda vez que lo hizo en un diario de circulación local como lo es Proclama, por lo tanto el Juzgado,

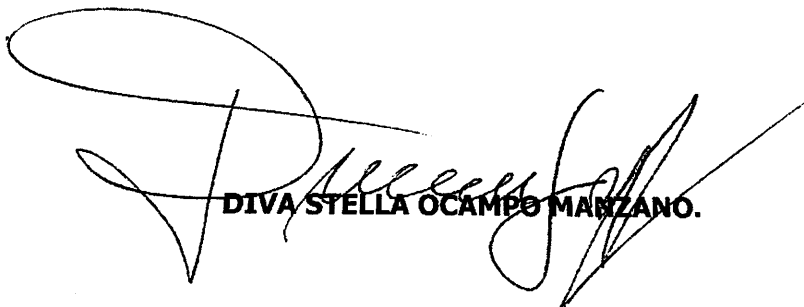
D I S P O N E:

1º) REQUIERASE a la parte actora para que publique el extracto de la demanda en un diario de circulación nacional, tal como se ordenó.

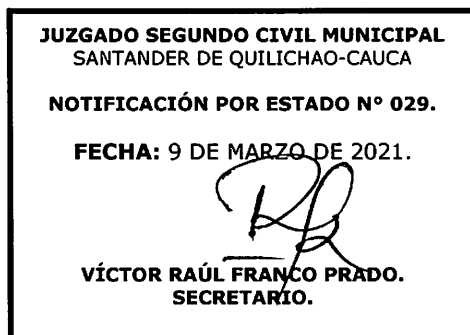
2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, el Juzgado enviará Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal u Oficina Reparto de Garzón Huila, facultándolo para Subcomisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal – Inspección de Policía de la Alcaldía de Garzón Huila, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

RESUELVE:

1º. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y las facultades que otorga la Ley, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL u OFICINA REPARTO DE GARZON HUILA, con el fin de que se sirva llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029

FECHA: 9 DE MARZO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DOUGLAS FERNANDO VELASCO CORTES
RADICACION: 196984003002-2020-00380-00 (PI. 9198)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en el que manifiesta que desiste de los recursos presentados y solicita el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º) ACEPTAR el desistimiento de los recursos impetrados por el apoderado de la parte actora, tal como lo solicita en escrito que antecede.

2º) Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

3º) ARCHIVESE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

